PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 203 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA

CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CARIBE
DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.775.944 expedida en Montería, en su calidad de Director Territorial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar este tipo de contratos de conformidad con la Resolución N°061 del 12 de febrero de 2025, proferida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en ejercicio de sus atribuciones legales, conferidas en la Resolución N°388 de 2022, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1882 de 2018, el Manual de Contratación de Parques Nacionales Naturales de Colombia y demás disposiciones legales vigentes,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g), indica que es procedente la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(…)1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)".

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015, dispone que:

> "Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:
>
> 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública".

Que parques Nacionales Naturales, entidad encargada de la administración y manejo de los Parques Nacionales, en su Nivel Territorial pose entre otras funciones la de; Coordinar y realizar el manejo administrativo y de gestión de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que sean adscritos a la Territorial de acuerdo con las normas legales y procedimientos administrativos.

Que mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que, dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 203 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2026

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 388 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”, específicamente en su artículo 4. Establece: “Artículo CUARTO. Delegar en el (la) Director (a) Territorial Caribe, Orinoquia, Pacifico, Andes Occidentales, Andes Nororientales y Amazonia, la gestión contractual para el cumplimiento de los cometidos institucionales. La ordenación del gasto y del pago, la competencia para celebrar y suscribir los contratos y/o convenios necesarios para el cumplimiento de los cometidos institucionales a cargo de la correspondiente Dirección Territorial y adelantar los demás actos inherentes a la actividad presupuestal, precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con sus competencias, sin límite de cuantía. La Delegación se otorga al director (a) Territorial respecto de las funciones y los recursos de los proyectos de inversión indistintamente de la fuente de financiación y del presupuesto de funcionamiento distribuido a la respectiva Dirección Territorial. Esta delegación conlleva el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles. PARAGRAFO: La presente delegaci6n también incluye la competencia para celebrar y suscribir los contratos y/o convenios sin cuantía necesarios para el cumplimiento de los cometidos institucionales a cargo de la correspondiente Dirección Territorial y adelantar los demás actos inherentes a la actividad, precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con sus competencias”. Y en su artículo séptimo precisa: “ARTÍCULO SÉPTIMO: La delegación a que se refiere los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente Resolución, comprende la suscripción de contratos, adiciones, prorrogas, actas de liquidación y demás modificaciones contractuales; ejercer las facultades excepcionales de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilaterales; imponer multas, declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, declarar la ocurrencia del siniestro, y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos. PARAGRAFO 1°: También incluye las facultades requeridas para el cabal ejercicio de todas las demás actividades y actuaciones inherentes a la actividad contractual, necesarias para el eficiente y eficaz ejercicio de las facultades delegadas. Se entiende por actividad contractual, entre otras, todas aquellas actuaciones tendientes a dirigir y adelantar los procesos de selección, desde su planeación, elaboración de documentos y estudios previos, la apertura del proceso, la suscripción de los pliegos de condiciones, expedición de adendas, la coordinación de las evaluaciones, la suscripción de los actos administrativos de adjudicación, declaratoria de desierto o revocatoria del proceso, la celebración y suscripción de los contratos, su debida ejecución, interpretación, terminación, modificación, reversión, suspensión, adición, prórroga, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios y los demás actos inherentes a la actividad contractual, tales como declaratoria de incumplimiento de siniestro y efectividad de la garantía única y el cumplimiento de sus correspondientes amparos, la declaratoria de caducidad, la decisión de recursos y en general los que adopten soluciones a las controversias contractuales. PARAGRAFO 2°: La delegación otorgada en los artículos anteriores incluye expresamente el ejercicio de las facultades excepcionales, en los casos en que estas se entiendan incorporadas o se hayan previsto expresamente, para el efecto la facultad deberá ejercerse conforme a la normative y procedimientos vigentes”.

Con el fin de mantener seguros los vehículos asignados a las mencionadas dependencias de Parques Nacionales Naturales de Colombia durante la vigencia 2026 y considerando lo estipulado en la normatividad vigente relacionada con la permanencia de los vehículos en parqueaderos designados por la Entidad cuando no se encuentren en misiones oficiales, se hace necesaria la contratación del arrendamiento de los espacios para estacionar y guardar los mismos en un parqueadero cercano a las sedes administrativas de la DTCA que se cuales se encuentran en la Calle 17 No. 4-06 Centro Histórico de la Ciudad de Santa Marta.

Por las razones anteriormente expuestas y considerando las necesidades de la sede administrativa de la Dirección Territorial Caribe y las áreas protegidas mencionadas anteriormente, se hace indispensable la contratación del arrendamiento de los espacios de un parqueadero cercano a la sede administrativa de la DTCA, para el desarrollo de las actividades programadas, las cuales se encuentran soportadas por la planificación presupuestal de la vigencia fiscal 2026, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de metas y gestión contempladas en el plan de acción anual.

Que es intención de la persona natural **RAUL JOSE REYES ALIENDRES**, dar en arrendamiento el inmueble que se encuentra ubicado en la Calle 18 # 7-51, en la ciudad de Santa Marta, el cual colinda colinda al NORTE: PATIO DE LA CASA DE LUISA RODRIGUEZ; SUR: CALLE DE LA CÁRCEL DEL DISTRITO JUDICIAL; ESTE: CASA ANTES DE TOMASA RODRIGUEZ HOY DE PEDRO AVENDAÑO; OESTE: CASA DE CARMEN VILAR, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria N°080-121971.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 203 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2026

En merito a lo anterior, el El Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determínese para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa de conformidad con lo dispuesto en literal i), numeral 4), artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto N°1082 de 2015, reglamentario de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la realización de la Contratación Directa para adelantar el siguiente objeto: "DC09-676 Contratar el arrendamiento de espacios de parqueo en inmueble del centro histórico de la ciudad de Santa Marta, para el uso de las camionetas y motocicletas pertenecientes al inventario de bienes de la Dirección Territorial Caribe y sus Áreas Adscritas".

ARTICULO TERCERO: El presupuesto oficial estimado para la presente contratación es la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.850.000),** por concepto de cánones.

ARTICULO CUARTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados a través de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en el SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra este no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Dada en Santa Marta D.T.C.H. noviembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA
DIRECTOR TERRITORIAL CARIBE

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA
Firmado digitalmente por CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA
Fecha: 2026.11.17 18:14:16 -05'00'

Elaboró:

Jose Bautista M.
Abogado Contratista DTCA

Revisó y Aprobó:

LISETH CONSUEGRA
Profesional Administrativa y Financiera DTCA